

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 614

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 24 DE ENERO DE 1923

NÚM. 6.140

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 12 al 14 de diciembre de 1922.

AVISOS.

## PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 75.00) setentacinco pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará a la señora Rafaela Moncada, vecina de Comayagüela, para lutos de sus menores Salvador y Alicia Salinas, hijos de don Salvador Salinas, quien falleció en Pespire en noviembre recién pasado, prestando sus servicios al Gobierno como Sub-Inspector de los trabajos de la Carretera del Sur.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Héctor Medina Planas, Primer Jefe de la Oficina de Ingenieros, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Felipe Ramírez y Santos Ramírez, en su propio nombre, y que en adelante se llamarán los Contratistas, por otra, han convenido en celebrar como al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.—Los Contratistas se comprometen a construir una cloaca para el servicio del Garage Nacional, conectándola con la del señor don Jorge Jolindres; dicha cloaca será de mampostería y tendrá las dimensiones siguientes: 14.20m. de longitud; 0.20m. de ancho y 0.25m. de alto. También se comprometen a construir 2 cajuelas de ladrillo y cemento del alto que sea necesario para comunicar con la cloaca y de sección cuadrada, debiendo tener 0.50m. de lado; y por último se comprometen a colocar un inodoro de

cemento y una parrilla de hierro, siendo ésta de tal naturaleza que impida el paso de todo cuerpo mayor de 0.02m. de lado, sujetándose a las condiciones siguientes: a) Usará mortero de buena calidad, piedra labrada y ladrillo de la mejor clase. b) Las paredes de la cloaca y cajuelas serán de 0.20m. de espesor; la cloaca tendrá el 4% de pendiente.

Segundo.—Los Contratistas se comprometen a entregar las obras indicadas, completamente terminadas dentro de treinta días, contados desde la fecha en que se apruebe esta contrata.

Tercero.—El Gobierno pagará las obras indicadas de la manera siguiente: (\$ 8.00) ocho pesos por metro de cloaca o sean \$ 118.60; (\$ 25.00) veinticinco pesos por la construcción de cada cajuela, \$ 50.00; (\$ 50.00) cincuenta pesos por la construcción de un inodoro de cemento (\$ 10.00) diez pesos por una parrilla, que hacen un total de \$ 223.60 y en la forma que a continuación se expresa: (\$ 50.00) cincuenta pesos como anticipo para compra de materiales, al ser aprobada la presente contrata, el resto en recibos quincenales cuyo valor será proporcional al trabajo ejecutado y no excederá de (\$ 100.00) cien pesos. Dicho pago se hará por la Caja Nacional; deberá llevar el «registro» de la Oficina Técnica de Ingeniería y el «páguese» del Ministerio de Fomento.

Cuarto.—El Gobierno inspeccionará los trabajos por medio de sus ingenieros y si de sus informes, debidamente justificados, resultare que los Contratistas no cumplen con sus obligaciones, o que el trabajo hecho no corresponde al dinero invertido, podrá suspender el trabajo sin remuneración alguna para los Contratistas. En fe de lo cual, firmamos la presente en Tegucigalpa, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.—Héctor Medina Planas—Felipe Ramírez—A ruego por no saber firmar Santos Ramírez, firma.—Miguel R. Godoy; y

20—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la Caja Nacional en la forma convenida en el N.º tercero de la misma; haciéndose la imputación a la Partida 2.ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.

Vistos,

Resulta: que el 10 de agosto de 1920 la señora Aurelia García, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de Tela, del departamento de Atlántida, se presentó ante el Administrador de Rentas y Aduana de La Ceiba denunciando un lote de terreno nacional de cien hectáreas de extensión, para adquirirlo en dominio útil, sito en el lugar llamado La Unión, jurisdicción de su domicilio, comprendido dentro de los siguientes límites: al Sur, guineal de Teodoro Aguiluz; al Norte, guineal que fué de Emeterio Cáceres, hoy de un individuo a quien llaman el capitán José; al Este, montaña inculta; y al Oeste, línea férrea de la Tela Railroad Company. El lote de referencia lo desea para cultivarlo completamente con bananos, en el que ya tiene plantadas catorce manzanas.

Resulta: que el Administrador de Aduana de La Ceiba admitió el denuncia el 24 de agosto de aquel año; mandó hacer las publicaciones de ley y a que se siguiera una información de testigos para establecer la nacionalidad del citado terreno; y habiendo resultado de propiedad nacional, dicha oficina comisionó al agrimensor don Tomás A. Mazier para que practicara su mensura, la que se llevó a cabo el 20 de octubre de 1921, resultando una área de 82 hectáreas, 19 áreas y 16 centiáreas.

Resulta: que devueltas dichas diligencias a la Administración de Aduana antes expresada, ésta remitió el expediente respectivo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 4 de septiembre del corriente año.

Resulta: que la Secretaría de Hacienda en vista de que el terreno ha sido solicitado en dominio útil, de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 50, de 22 de febrero de 1902, dispuso pasar a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura el expediente de referencia, para los efectos correspondientes.

Resulta: que el abogado don Rubén R. Barrientos, representante de doña Aurelia García, según lo ha acreditado debidamente en escrito de 14 de octubre recién pasado, se presentó a la Secretaría ultimamente citada ratificando el denuncia y demás diligencias seguidas y pidiendo la emisión del acuerdo respectivo, solicitud que fué resuelta de conformidad el 14 del expresado mes de octubre, en que también se dió traslado al Fiscal General de Hacienda;

Oído el parecer favorable de este funcionario; y

Considerando: que aparece debidamente establecida la nacionalidad del terreno; que publicado el aviso por el término fijado al efecto, no se presentó oposición alguna; que la medida practicada por el agrimensor Mazier se sujetó a las prescripciones de la Ley Agraria y sin que se presentara ningún inconveniente; y que, es procedente conceder en la forma legal el dominio útil del terreno tantas veces citado; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, a doña Aurelia García el lote de terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión de ochenta y dos hectáreas, diez y nueve áreas y diez y seis centiáreas, que resultó de la medida ejecutada por el agrimensor Mazier.

2º—El Concesionario pagará un canon anual de veinticinco centavos por cada hectárea inculca y diez centavos por cada una cultivada; pagos que efectuará en la Tesorería General de Caminos, o en la Seccional de Tela, en el mes de enero de cada año remitiendo a la Secretaría de Fomento, las correspondientes certificaciones de entero.

3º—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar parte o la totalidad del lote concedido, para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose al Concesionario el valor de las mejoras que hubiere hecho en la parte ocupada para los fines indicados.

4º—La presente concesión queda sujeta a las disposiciones de la Ley de Agricultura, a las del Decreto N.º 50, de 22 de febrero de 1902 y a las del presente acuerdo; y salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados, caducará si no se cumplen las prescripciones citadas.

5º—El Gobernador Político de Atlántida y el Tesorero Seccional de Caminos de Tela, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo; y

6º—No habiendo sido dictaminadas las diligencias de medida del expresado lote, pasen a la Oficina General de Revisión para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.

Vistos,

Resulta: que el 10 de agosto de 1920 se presentó don Teodoro Aguiluz, mayor de edad soltero, agricultor, vecino de Tela, en el departamento de Atlántida, ante el Administrador de Rentas y Aduana de La Ceiba, en el citado departamento, denunciando un lote de terreno nacional de cien hectáreas de extensión, sito en el lugar llamado La Unión, en jurisdicción de su domicilio, comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, guineal de Aurelia García; al Sur, finca de Antonio Zavala; al Este, montaña inculca; y al Oeste, línea férrea de la Tela Railroad Company; que en dicho lote tenía una finca de guineos establecida desde el año de 1910, en una extensión

de treinta hectáreas, por la que había pagado el canon respectivo según certificaciones que acompañó; y que, deseando cultivarlo totalmente con la planta indicada pedía que se le otorgara la correspondiente concesión.

Resulta: que admitido el expresado denuncia el 24 de los citados mes y año, la Administración de Aduana de La Ceiba mandó hacer las publicaciones respectivas y a seguir una información de los testigos Demetrio Castro, José Rivera y Tomás Martínez, para establecer la nacionalidad del citado terreno; y establecida que fué ésta, con fecha 12 de julio de 1921, la Administración de Rentas y Aduana citada, comisionó al agrimensor don Tomás A. Mazier para que practicara la medida del terreno.

Resulta: que habiendo aceptado el agrimensor Mazier la comisión que se le confirió, procedió a ejecutar las operaciones agrarias con fecha 18 de octubre de aquel año (1921), habiendo resultado una extensión de sesenticinco hectáreas, diecinueve áreas y setenta y una centiáreas; y devolviendo a la Administración de Rentas respectiva, con fecha 15 de noviembre siguiente las diligencias de medida, oficina que remitió el expediente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 4 de septiembre del corriente año.

Resulta: que la Secretaría expresada en auto de 13 del citado mes de septiembre, pasó a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura dicho expediente para su resolución, de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 50, de 22 de febrero de 1902.

Resulta: que el abogado don Rubén R. Barrientos, representante de don Teodoro Aguiluz, en escrito de 30 del propio mes de septiembre se presentó a la Secretaría ultimamente citada ratificando al denuncia y demás diligencias, la que resolvió de conformidad en auto de catorce de octubre último, dando traslado al Fiscal General de Hacienda.

Oído el parecer favorable de este funcionario; y

Considerando: que aparece debidamente establecida la nacionalidad del terreno mencionado; que publicado el aviso respectivo por el término fijado al efecto, no se presentó oposición alguna; que la medida practicada por el agrimensor Mazier fué ejecutada sin que se presentara ningún inconveniente; y que, es procedente conceder en la forma legal el dominio útil del terreno tantas veces citado; por tanto, el Presidente de la República,

## ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, a don Teodoro Aguiluz, el lote de terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión de sesenta y una hectáreas, diecinueve áreas y setenta y una centiáreas, que resultó de la medida ejecutada por el agrimensor Mazier.

2º—El Concesionario pagará un canon anual de veinticinco centavos por cada hectárea inculca y diez centavos por cada una cultivada; pagos que efectuará en la Tesorería General de Caminos, o en la seccional de Tela, en el mes de enero de cada año, remitiendo a la Secretaría de Fomento las correspondientes certificaciones de entero,

3º—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar parte o la totalidad del lote concedido, para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose al Concesionario el valor de las mejoras que hubiere hecho en la parte ocupada para los fines indicados.

4º—La presente concesión queda sujeta a las disposiciones de la Ley de Agricultura, a las del Decreto N.º 50, de 22 de febrero de 1902 y a las del presente acuerdo; y salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados, caducará si no se cumplen las prescripciones citadas.

5º—El Gobernador Político de Atlántida y el Tesorero Seccional de Caminos de Tela, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo; y

6º—No habiendo sido dictaminadas las diligencias de medida del expresado lote, pasen a la Oficina General de Revisión para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 25 de mayo del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de «Pedro Domecq y Cía.», domiciliada en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, España, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N.º 41.132, la que le fué concedida el 23 de septiembre de 1921, expidiéndose el certificado-título a su favor el 27 de diciembre siguiente; la cual usa su representante para distinguir: «Aguardientes, estilo común y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no» y consiste: en la cápsula metálica, precintadora del cierre del envase, que presenta en su tana o base circular, el escudo de las armas reales, rodeado por la inscripción «Pedro Domecq Jerez», y en cuya superficie formadora de su boquilla (de la cápsula), aparecen en una sola línea, concéntrica con respecto a los círculos de la tapa, las letras «Polio-mono», que con las que han de suponerse detrás del dibujo, componen la palabra «Monopolio», contrapuesta o sea una en cada lado; en el tapón del envase, visto en perspectiva como la cápsula, y que muestra, en su superficie cilíndrica y en sentido apaisado, la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, tanto al lado derecho como al izquierdo, viéndose en el primero de ellos el nombre «P. Domecq», por debajo del cual aparece la mitad horizontal superior de la palabra «Jerez», mientras que en el de la izquierda se vé la palabra «Monopolio» completa, precedida de la mitad horizontal inferior del nombre «Jerez», que con las inscripciones iguales que han de suponerse existentes detrás del dibujo, completan las tres líneas superpuestas que dicen: «P. Domecq» y «Monopolio»; en una etiqueta única y entera que rodea el cuerpo principal de la botella. Esta etiqueta, rectangular y de una sola pie-

za, se muestra unida en sus dos costados por la línea vertical que aparece en el centro de ella, está formada por tres secciones semejantes en su contorno y superpuestas, dando a su orden una división en elevación de la etiqueta, de forma que, invertido el orden de su exposición determina la constitución completa de la misma. En la superior de esas secciones, existe a la derecha un escudo y la mitad izquierda de otro, mientras que en la parte izquierda aparece la mitad derecha de ese segundo escudo, y un tercero más distinto de los anteriores. En la sección inferior se muestra la inscripción: «La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir a ninguna exposición nacional ni extranjera», pero dividida de modo que sólo es posible su lectura invirtiendo el orden de las dos mitades. La sección central da a entender una parte de etiqueta que, alterando el orden, como en las dos secciones anteriores, muéstrase en forma completa una silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguida a su derecha de las palabras «Estilo»-«Fine-Champagne» y «Monopolio», en tres líneas superpuestas, y por debajo, en dos líneas, igualmente superpuestas, «Pedro Domecq» «Jerez de la Frontera», terminadas con la fórmula «Marca Registrada», en sentido diagonal. Se aconseja la inversión del orden, únicamente a los efectos de comperetrarse de la constitución total de los letreros y dibujos, pues ha de suponerse que, por detrás del dibujo, cual sucede examinando el envase con la marca aplicada, existe una doble representación de lo descrito, que viene a completar exactamente el conjunto duplicado de todo el distintivo; y en la inscripción «Pedro Domecq-Jerez», dispuesta en forma circular en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo envase.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 69 y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que «Pedro Domecq y Cia», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietario, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Administración de Aduana de Puerto Cortés entregará al Telegrafista 19 de dicho puerto para que pague el valor de un reloj de pared y de dos barandillas que se necesitan en aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1384. Ramo de Telégrafos, Capítulo III. Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 20 de enero del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el señor Willie K. Borden, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía en que manifiesta: que al lado Norte del Cayo Shin Key, jurisdicción de su domicilio, se encuentra un lote de agua nacional baldío, constante de ciento cincuenta pies cuadrados, que tiene por límites: al Norte, el mar; al Sur, casas de Stoel Carter y de Donald Woods; al Este, casa de cocos del señor Steven Haylock; y al Oeste, el mar; que en el deseo de construir, en su carácter de propietario, en dicho solar, una casa para depósito de cocos de que tiene urgencia, pide que se le haga de él la concesión respectiva.

Visto, asimismo, el informe que el Alcalde Municipal de Guanaja dió al Gobernador Político de aquel departamento, del que aparece: que el lote de agua es baldío y se encuentra circunscrito dentro de los límites que fija el denunciante, no perjudicando a terceros su concesión.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que no hay inconveniente para deferir a la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

19—Conceder al señor Willie K. Borden, sin perjuicio de tercero, el dominio útil del lote de agua de referencia, en la extensión y dentro de los límites arriba expresados.

20—En cualquier tiempo que fuere necesario ocupar parcial o totalmente el lote concedido para obras de necesidad y utilidad públicas, cesarán los efectos del presente acuerdo, sin que el Gobierno tenga que hacer al Concesionario indemnización alguna, y sólo estará obligado a darle el aviso correspondiente con la debida anticipación.

30—La Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extenderá a costa del interesado, certificación de las presentes diligencias para que le sirva de

título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

**AVISOS**

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Paulino Nolasco, mayor de edad, casado y de este vecindario, como recomendado de don Mariano Bertrand Anduray, vecino de Siguatepeque, a poderlo especial del Dr. don Antonio Ramón Lagos, mayor de edad, casado, abogado y vecino de La Ceiba, presenta hoy a las diez de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en Siguatepeque el treinta de noviembre de mil novecientos veintiuno, por el notario público, abogado don Ricardo de J. Urrutia, en la cual consta la venta que la señora Octavia G. Z. de Copland hace a favor del expresado Dr. Lagos, de una casa y un solar situado en el barrio de «El Parnaso», del pueblo de Siguatepeque, por la suma de quinientos pesos plata, la cual casa es de paredes de bahareque y cubierta de teja, hacia el rumbo Oriental de la plaza principal y con el río Guaratoro de por medio; cuya extensión de Oriente a Poniente, es de nueve varas y de Sur a Norte, también de nueve varas, inclusive un corredor; dicha casa está edificada sobre el solar expresado, que mide cuarenta varas de Este a Oeste, por veinticinco varas de Sur a Norte, siendo sus límites los siguientes: al Oriente y Sur, casas y solares pertenecientes a doña Lorenza viuda de Copland; al Norte, solar de propiedad de don Alberto Flores; y al Oeste, con casa y solar de doña Ella Copland.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público su pretendida inscripción, para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Comayagua, 9 de mayo de 1922.

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Indalecio Argueta presentó el nueve de agosto de mil novecientos dieciséis, a las ocho a. m., la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Guarizama el ocho de febrero de aquel año, en la que consta: que Indalecio Cardona vendió, por el precio de cuatrocientos pesos que confesó haber recibido a su satisfacción, una casa y solar que posee en el sitio de Silismingapa, lugar de El Sauce, del municipio de aquel pueblo, de diez varas de largo por ocho de ancho, con dos corredores del mismo largo de la casa y tres varas de ancho, con dos cuartos en uno de ellos, y una cocina anexa, de cuatro varas de largo por seis de ancho, casa y cocina de bahareque, cubiertas con tejas y ubicadas en un solar de mil varas por cada lado y limitados: por el Este, la comisaría de Horcones y la cañada de El Limón; por el Oeste la calle de La Laguna; por el Norte, con el río de Manto; y por el Sur, con el punto llamado Los Guanábanos y casa de Francisca Rosales y Ricardo Díaz.—La venta se efectuó a favor de don Indalecio Argueta, quien aceptó, dándose por recibida de dichos inmuebles.—No habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 11 de mayo de 1922.

G. RAYNA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que se ha presentado para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintiocho de julio del año próximo pasado, ante el abogado y notario público don Porfirio Boquín, en la cual consta: que don Margarita Castro vende a don Valentín Cáceres, en ciento sesenta y cinco pesos plata, un potrero como de seis manzanas de capacidad, cercado de piedra, zanjo y barranco natural, y con una división de cerca de piedra, situado en el lugar llamado "La Quebradita", de esta jurisdicción; y limitado: al Norte, con campo libre; al Este, con potrero de Natividad Cáceres, camino que de esta ciudad conduce a Cane, de por medio; al Sur, la quebrada de "Canje"; y por el Oeste, con posesión de don Alvaro Suazo, mediando el camino para Humuya.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, diciembre 16 de 1922.

J. ANGEL AYALA.

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Carlos A. Padilla presentó hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Marcala, el 4 del presente mes, ante el notario público abogado don Roque J. López, por la cual el señor don Toribio M. Manuales, vende al coronel don Crescencio Mejía Muñoz por la suma de ciento cuarenta y cinco pesos plata, una casa de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de largo por siete de ancho, con un corredor de la misma extensión de la casa y de cuatro varas de ancho, teniendo además una cocina de seis varas de longitud por seis de latitud; construida, casa y cocina, en un solar de una manzana de capacidad, ocotado por todos sus rumbos con motate y madera cultivado con plátanos, café y caña; situado en el barrio de Omoa, de la ciudad de Marcala, y tiene por límites: al Norte, potrero del abogado don Roque J. López, cal e de por medio; al Sur, con propiedad de Antonio Nolasco y Atanasio Andrade, camino de por medio; al Oriente, con propiedad de don Juan García y María Angela González, mediando cerca de madera; y al Poniente, con propiedad de Laureana Vásquez, mediando cerca de motate.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, diciembre 21 de 1922.

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en San Juan de Flores el diecisiete de mayo de mil novecientos veinte, por el Juez de Paz respectivo Manuel M. Franco, por la que Justo Godoy dona a Juana Molina, tres propiedades situadas en los puntos denominados «Carboneras» y «El Zapote», de aquella comprensión municipal, donación estimada en tres mil quinientos pesos plata, compuesta la primera propiedad de una huerta cultivada de plátanos y árboles frutales de seis manzanas de extensión, dentro de la que hay tres casas una de seis varas de largo por cuatro y media de ancho, de estacón y piedra, cubierta de teja; otra de cinco varas de largo por cuatro y media de ancho con su cocina, de tres y medio de largo, por dos y medio de ancho, de la misma construcción; y otra de cinco varas de largo por cuatro y medio de ancho, cubierta de zinc, cercada de alambre, y limitado todo así: al Norte, potrero de Justo Godoy, ya expresado, camino de por medio; al Sur, carre-

tera que conduce a Guacamayas; al Oriente, camino de El Zapote; y al Poniente, potreros de Emeterio Monterrosa y Pablo Díaz M.; la segunda propiedad se compone de un potrero cultivado de pasto artificial, de seis manzanas de extensión cercado de alambre, y limitado: al Norte, posesión de Ladislao Andino; al Sur, propiedad de Manuel Herrera; al Oriente, el prenotado camino de El Zapote; y al Poniente, posesiones de los indicados Monterrosa y Díaz; la tercera finca rústica, está compuesta de nueve manzanas de extensión, cultivada de zacate, acotada de piedra, y limitada: al Norte, posesión de Dionisio Varela; al Sur, posesión de Felicitio Andino; al Oriente, posesión de Félix Bamegas; y al Poniente, posesión de Rafael Callejas.—No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raía del departamento, hace saber: que en esta fecha se presentó a esta oficina la primera copia de una escritura autorizada en esta capital el veinte de julio del año próximo pasado, ante el notario abogado Manuel Rovelo Landa, por la que Bernabé Zapata vende a la señorita María Encarnación Laurinda, por el precio de ochocientos pesos plata, una casa situada en el barrio de El Guanacaste, de diez varas de Oriente a Poniente por seis y media varas de Sur a Norte, con un corredor al lado Norte, de tres varas quince pulgadas de ancho por el mismo largo de la casa, construcción de adobes y cubierta de tejas, siendo el solar el mismo que ocupa la propiedad expresada, y cuyos límites son: al Norte, solar de Enrique Valladares; al Sur, casa de Manuel Valladares Maradiaga, calle de por medio; al Este, solar de Antonio Valladares; y al Oeste, casa de Juan Miguel Zapata. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 2 de enero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chafguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que

se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Horduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cáliz. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «La Vega», propio para la ganadería, como de mil quinientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de El Negrito, en este departamento, con estos límites: por el Norte, con ejidos del municipio de Morazán y el río Cuyamapa; al Sur, con terreno nacional denunciado por el coronel don Rafael Cobar A.; al Este, con el río de Cuyamapa; y al Oeste, con sabanas de El Pedregal. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Juan Lara, pidiendo rectificación de los linderos del denuncia que, con fecha 27 de noviembre anterior, hizo del terreno nacional baldío al que dió por nombre «El Resto», sito en el Valle de Olomán, jurisdicción de «El Negrito», los cuales quedan determinados así: al Norte, terreno Chalguapa, de la mortual del Gral. Bográn; al Sur, terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco; al Este, terreno «Jicarito», del Lic. Luis Melara; y al Oeste, terreno El Diezmero, de la mortual del Gral. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Yoro, 22 de diciembre de 1922.

2—5

GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes